



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde a la Resolución Administrativa N° 479/2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 479/2024
LIC. OSCAR GERARDO MONTES BARZÓN
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo de Tarija, está dirigido por una Gobernadora O Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva conforme lo dispone la Constitución Política del Estado en su artículo 279, el mismo que concuerda con lo establecido el artículo 60, numeral 1 del Estatuto Autonómico del Departamento de Tarija.

Que, la Constitución Política del Estado tiene previstos los derechos económicos y sociales, siendo uno de estos el derecho al trabajo y al empleo digno; en este sentido, en su artículo 49 párrafo II señala que la ley regulará las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales; reincorporación; descansos remunerados y feriados; cómputo de antigüedad, jornada laboral, horas extras, recargo nocturno, dominicales; aguinaldos, bonos, primas u otros sistemas de participación en las utilidades de la empresa; indemnizaciones y desahucios, maternidad laboral; capacitación y formación profesional, y otros derechos sociales.

Que, la citada norma fundamental, en su artículo 321, párrafo I, establece que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", en su artículo 113, párrafo I, establece que la administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes. Por su parte, el artículo 114, párrafo V, dispone que el presupuesto de las entidades territoriales autónomas debe incluir la totalidad de sus recursos y gastos.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su artículo 60 numeral 1) dispone que el Órgano Ejecutivo está compuesto por un Gobernador o Gobernadora en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, así como refiere el artículo 62 literal q) dispone que la Máxima Autoridad Ejecutiva, tiene la facultad de firmar Resoluciones Administrativas, el mismo que se relaciona en su Capítulo II, Estructura Jurídica, en su artículo 8 párrafo II. La estructura jurídica del Departamento está integrada por el Estatuto Autonómico Departamental, leyes departamentales, decretos, resoluciones y demás disposiciones emanadas por los órganos institucionales del Gobierno Autónomo Departamental.

Que, la Ley N° 2042 Ley de Administración Presupuestaria, en su artículo 4, establece que las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables.

Que, el Estatuto del Funcionario Público Ley N° 2027, tiene por objeto regular la relación del Estado con sus servidores públicos, garantizar el desarrollo de la carrera administrativa y asegurar la dignidad, transparencia, eficacia y vocación de servicio a la colectividad en el ejercicio de la función pública, así como la promoción de su eficiente desempeño y productividad; en su artículo 6, referente a otras personas que prestan servicios al Estado, establece que no están sometidas al presente Estatuto ni a la Ley General el trabajo, aquellas personas que, con carácter eventual o para la prestación de servicios específicos o especializados, se vinculen contractualmente con una entidad pública, estando sus derechos y obligaciones regulados en el respectivo contrato y ordenamiento legal aplicable y cuyos procedimientos, requisitos, condiciones y formas de contratación se regulan por las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios. Por su parte en el artículo 51 inciso g) señala que, las bases generales que orientan la retribución de los servidores





GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde a la Resolución Administrativa N° 479/2024

públicos, se fundan en los siguientes aspectos: *"Derecho a la percepción de un aguinaldo de navidad equivalente a un salario mensual o duodécimas correspondientes"*.

Que, el numeral 5, inciso e), párrafo II, del artículo 18 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal (NB-SAP), aprobadas por Decreto Supremo N° 26115, establece que el reclutamiento de personal procura atraer candidatos idóneos a la Administración Pública. Se fundamenta en los principios de mérito, competencia y transparencia, garantizando la igualdad de condiciones de selección. Se realizará mediante convocatorias internas y externas. La selección proveerá a la entidad pública el personal idóneo y capaz de contribuir eficientemente al logro de los objetivos institucionales; estableciendo que: *"Para el caso de personal eventual, la relación de trabajo se establecerá mediante el respectivo contrato, suscrito entre la entidad y el servidor público contratado"*.

Que, el Decreto Supremo N° 25749, Reglamento a la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, que tiene por objeto precisar el ámbito de su aplicación y normas especiales, régimen laboral de los servidores públicos de la carrera administrativa y régimen de transición de las carreras administrativas de las entidades públicas, autónomas, autárquicas y descentralizadas observando para el efecto las disposiciones legales específicas que regulan la actividad de las entidades (...). Asimismo en su artículo 28 señala que el Pago de Aguinaldos de Navidad se realizará de acuerdo a los siguientes lineamientos: *"Párrafo I. Los servidores públicos de las entidades públicas, autónomas, autárquicas y descentralizadas tienen derecho a percibir el Aguinaldo de Navidad, consistente en un sueldo que será determinado de acuerdo al promedio de las remuneraciones percibidas en el último trimestre del año, excluyendo las bonificaciones, gastos de representación, acumulaciones y todo otro beneficio que no constituya la remuneración propiamente dicha. Los que hubiesen ejercido sus funciones por un tiempo menor de un año, tienen derecho a percibir su aguinaldo por duodécima correspondiente al mínimo de tres meses trabajados. Párrafo II. El aguinaldo no es susceptible de embargo judicial, retención, compensación, renuncia, transacción ni descuento de ninguna naturaleza. Párrafo III. El Ministerio de Trabajo y Microempresa, en el mes de noviembre de cada año, establecerá la reglamentación para el pago de Aguinaldo de Navidad de todos los servidores públicos. Siendo responsables de su cumplimiento los Directores Generales de Asuntos Administrativos o los encargados del área administrativa salvo casos atribuibles a otras instancias administrativas"*.

Que, el Instructivo DGTHSO N° 088/2024, Pago del Aguinaldo de Navidad Gestión 2024, de fecha 29 de noviembre de 2024 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en su párrafo II. ENTIDADES Y EMPRESAS SUJETAS AL ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO, numeral 2 dispone que: *"En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, (Estatuto del Funcionario Público), Decreto Supremo N° 25749 de 20 de abril de 2000 (Reglamento al Estatuto del Funcionario Público), y disposiciones legales vigentes, el pago del Aguinaldo de Navidad en las entidades del Sector Público, sujetas al ámbito de aplicación del Estatuto del Funcionario Público, será efectuado conforme al Instructivo emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas"*.

Que, el Instructivo N° 001/2024 de fecha 29 de noviembre de 2024 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Aguinaldo de Navidad - Gestión 2024, señala que las entidades públicas en el marco de la Constitución Política del Estado y las normas vigentes deben proceder al pago del Aguinaldo de Navidad- 2024 conforme el siguiente instructivo: 7. *"El tratamiento del pago del Aguinaldo de Navidad al personal eventual contratado bajo la partida 12100 "Personal Eventual", se sujetará a lo establecido en la Constitución Política del Estado y las normas que rigen la Administración Pública"*. A su vez en la última parte del referido Instructivo establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública, es responsable de la aplicación del presente instructivo, debiendo verificar el cumplimiento de la normativa vigente, así como la existencia de las previsiones presupuestarias correspondientes.





GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde a la Resolución Administrativa N° 479/2024

Que, el artículo 21, párrafos I y II, del Decreto Departamental N° 070/2021, establece que la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, está a cargo y bajo responsabilidad de un Secretario Departamental, que depende del Gobernador y tiene bajo su dependencia lineal; entre otras; la Dirección de Recursos Humanos; en párrafo III, numeral 6, establece como una de sus funciones administrar los recursos humanos de la Gobernación y sus Unidades Organizacionales Desconcentradas.

Que, mediante nota de remisión, presentada en fecha 06 de diciembre del 2024, la Lic. Valentina Zenteno Rivera, Directora Departamental de Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, solicita al Señor Gobernador del Departamento de Tarija, la emisión de una Resolución Administrativa que autorice proceder al pago del Aguinaldo de Navidad en la Gestión 2024 al personal que prestan servicios en la Gobernación del Departamento de Tarija con cargo a la partida 12100 "Personal Eventual".

Que, la Certificación Presupuestaria GADT/SDEF/DF/UP/CP/dsbm/N° 1931-B/2024, suscrito por la Lic. Dariza Soledad Brozovich Martínez, Jefe de la Unidad de Presupuestos a.i. dependiente de la Dirección Departamental de Finanzas del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, certifica la existencia de recursos económicos en la partida presupuestaria 121 "Personal Eventual", cuenta con un crédito disponible a la fecha; se adjunta a la misma, Reporte del Estado de la Ejecución Presupuestaria de Gastos (SIGEP).

Que, el Informe Técnico N° GOB/RR.HH./VZR/prj/052/2024, elaborado por la Lic. Patricia Robledo Jiménez, Encargada de Planillas, Files y Archivo del Personal Reincorporado del SEDECA-D.A.V, en sus conclusiones señala que de acuerdo al análisis efectuado, se establece que existe, disponibilidad presupuestaria para el pago del beneficio del Aguinaldo de Navidad al personal contratado con cargo a la partida presupuestaria 121 "Personal Eventual" en la Dirección Administrativa (DA):1 (ADMINISTRACION CENTRAL).

Que, el Informe Legal N° G.A.D.T./SDEyF/RR.HH./VZR/A.L./seg/087/2024 de fecha 09 de diciembre de 2024, la Abg. Sabelia E. Garzón Tejerina, Asesora Legal de la Dirección Departamental de Recursos Humanos, recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Gobernación del Departamento Autónomo de Tarija, Autorizar mediante Resolución Administrativa expresa el pago de Aguinaldo de Navidad Gestión 2024 para el Personal Eventual correspondiente a la Partida Presupuestaria 12100, en las Direcciones Administrativas, Unidades Ejecutoras y Categorías Programáticas que cuenten con disponibilidad presupuestaria inscrita y certificada en la mencionada partida.

Que, en consideración a los antecedentes señalados y en mérito a las recomendaciones realizadas a través de los Informes Técnico y Legal emitidos por la Dirección de Recursos Humanos de la Gobernación del Departamento de Tarija, corresponde emitir la Resolución Administrativa para que se proceda a autorizar el pago de Aguinaldo de Navidad Gestión 2024 al personal contratado por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, con cargo a la Partida Presupuestaria 12100 "Personal Eventual", en cumplimiento a la normativa aplicable, como también a los instructivos emitidos por los ministerios del nivel central del Estado.



POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley y en el marco del artículo 410 párrafo II numeral 4 de la Constitución Política del Estado Plurinacional y las demás leyes en actual vigencia.

RESUELVE:



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde a la Resolución Administrativa N° 479/2024

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar el pago del Aguinaldo de Navidad Gestión 2024, al personal contratado bajo la Partida Presupuestaria 12100 "Personal Eventual" del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, en las diferentes Direcciones Administrativas, Unidades Ejecutoras y Categorías Programáticas del que cuenten con disponibilidad presupuestaria inscrita y certificada en la mencionada partida, debiendo cada Dirección Administrativa y Unidad Ejecutora realizar el cálculo respectivo y procedimientos correspondientes conforme norma vigente para el fin señalado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Departamental de Economía y Finanzas del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a través de las instancias bajo su dependencia, realizar todas las acciones administrativas que demande el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa; así también, observar y dar cumplimiento al procedimiento y los plazos establecidos para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Por Dirección Jurídica, remítase un ejemplar de la presente Resolución Administrativa a la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas e instancias pertinentes del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, para su fiel y estricto cumplimiento.

Es dada, en el Despacho del Gobernador del Departamento de Tarija a los nueve (09) días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro,

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA



Abog. Martha Yeni Méndez León
ASESORA LEGAL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN JURÍDICA
Gobierno Autónomo Departamental de Tarija

V°B°

Abg. José Paul Dejarano Aua
DIRECTOR JURÍDICO
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA